

Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN. 18.988/67, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 308.476,61 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aléctas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras al proyecto base deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público más que a viales, zonas verdes o de aparcamiento de vehículos, quedando prohibido totalmente la construcción de viviendas, y no podrá cedérselos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener su capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en el periodo de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,60 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

9995

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas, a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras «Acondicionamiento de intersección. Carretera LC-164. Enlace de la N-VI con la N-VI (ramal a El Ferrol), p. k. 3.377». Término municipal de Bergondo.**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 24 de abril de 1974 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de la obra «Acondicionamiento de intersección. Carretera LC-164. Enlace de la N-VI con la N-VI (ramal a El Ferrol), p. k. 3.377», término municipal de Bergondo, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación, para que en el día y hora que se expresan comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bergondo para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 9 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pablo Iglesias Atocha.—3.965-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Titulares	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
Día 30 de mayo de 1974, a las once horas		
1	Emilio Pérez y otros.—Nieves Me- din (arrendatario) .....	18,50
2	Jeseta Fernández Rey .....	266,70
3	Antonio Rosende.—Manuel Rosen- de (arrendatario) .....	387,50
4	FENOSA .....	8,30
4 bis	Fernando Leira Franco .....	12,00
5	Manuel Rosende Monteiro .....	291,00
5 bis	Francisco López Cortiñas .....	77,00
6	Benito Suárez Fabián .....	7,00
7	José Franco Balbis.—Juan Reguel- ra Sanjurjo (arrendatario) .....	261,87
8	Mercedes Pedreira Fernández .....	100,00
9	Benito Suárez Fabián .....	90,20
10	José Franco Balbis .....	113,12
11	Manuel Seoane López .....	254,90 + 102,70
	Edif.	
12	Regina Fernández Doldán .....	203,80
13	Julio Sánchez Doldán.—Juan Re- gueira Sanjurjo (arrendatario) .....	336,25
14	Juan Prado .....	267,50
15	Josefa Fernández Rey .....	183,75